	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2026



NN 00913

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 01608 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1129724**, respecto del predio "**CAÑO LEON**" ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú del departamento de Norte de Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-7284.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 01608 del 2 de septiembre de 2026**, "*Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta*", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202620600856631 del 10 de septiembre 2026, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación **CN 00177** de fecha del 04 de septiembre de 2026, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción/publicación de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 01608 del 2 de septiembre de 2026**, "*Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta*", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en seis (06) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10
V1

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las **08:00 am** del 08 de octubre de 2026, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (08, 09, 13, 14 y 15 de octubre de 2026), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



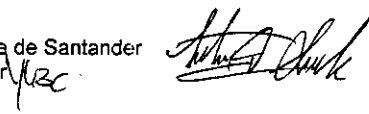
MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 15 de octubre de 2026, se desfija el presente aviso.



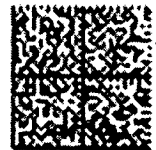
MONICA ANDREA ZABALA CUERVO
LIDER EQUIPO RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jekcson Alonso Sanchez Cardenas - Abogado Sustanciador RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander
Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo- Líder del Equipo RUPTA - Dirección Territorial Norte de Santander



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01608 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026



ID 1129724

"Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución No. 00706 de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la inscripción en el Rupta.

Que mediante Resolución No. 00706 del 26 de agosto de 2026, La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombró al funcionario JHON JAIME POSADA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.163.005, quien desempeña el empleo denominado Director Territorial, código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial de Antioquia, de las funciones del empleo Director Territorial, Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, sin separarse de las funciones propias de su cargo como Director Territorial, Código 0042, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial de Antioquia.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander, decidirá sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta frente al caso *sub examine*.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor , identificado con cédula de ciudadanía No. , expedida en Tibú, presentó solicitud de inscripción de la medida de protección en el registro único de predios y territorios abandonados – RUPTA - (Formulario Encuesta Catatumbo), el día 17 de marzo del 2025¹, respecto del predio denominado "**CAÑO LEON**" ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, en su calidad de propietario según lo manifestado por el solicitante al momento de rendir la declaración ante esta Entidad. Solicitud asignada bajo el ID 1129724.²

A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud durante el proceso administrativo:

- a) Copia simple de documento de identidad del señor , identificado con cédula de ciudadanía No. , expedida en Tibú.³

SEGUNDO: El solicitante manifestó que fue víctima de desplazamiento forzado por causa de la violencia, teniendo que abandonar el referido inmueble de conformidad con la narración realizada en la recepción de la solicitud, como se transcribe a continuación:

"(...) **PREGUNTADO:** *Pregunta:* Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. **Contestó:** La fecha del desplazamiento fue el 18 de enero de este año, o el 16, por ahí en esa fecha. Yo me encontraba en la parcelita cuando hubo la arremetida que hubo varios muertos entre civiles, ahí adentro y a más de uno nos tocó desocupar. Yo me salí por el temor. Yo me salí por la vía que viene para Tibú. En motico teníamos una moto y ahí nos montamos. Aquí en Tibú nos tocó estarnos como 20 días, los primeros días en un albergue dónde nos reunimos todos los que salimos. De ahí nos fuimos para Cúcuta. Llegué para donde un hermano mío al barrio Antonia Santos. (...)4"

¹ ID DE DOCUMENTO 6723691 CARGADO EN EL SRTDAF

² ID DE DOCUMENTO 6723689 CARGADO EN EL SRTDAF

³ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF



REGISTRO DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

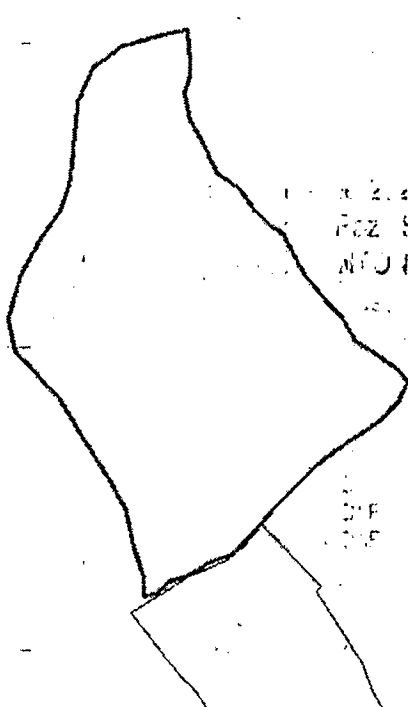
Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

TERCERO: Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) En aras de ubicar el predio con polígono preliminar, aunado a verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Territorial Norte de Santander, el día 27 de octubre del 2025⁵ emitió acta de localización del predio denominado "**CAÑO LEON**" ubicado en la vereda Campo Raya Parte Baja, dirección Caño León, con una extensión de 5 hectáreas inmerso en predio de mayor extensión cedula catastral 548100002000000020023000000000, Dirección: EL PORVENIR KILOMETRO 23; Matricula Inmobiliaria: 260-1262411; Área Terreno: 262 H^a 5271.0m²; lo cual está a nombre de: INVERSIONES PALMA ORIENTE S.A. El polígono traslapa con un área de territorios colectivos Zona de Reserva Campesina en Construcción del Catatumbo Bajo. No se encuentra bajo solicitud de restitución de tierras. Acta actualizada el día 09 de mayo de 2026.⁶



Identify

Identify from: <Top-most layer>

E- SOLICITUDES_16_04_2026
L- 54810

Location: 5.025.248,553 2.533.374,069 Meters

Field	Value
FID	989
Shape	Polygon
objectid	982
cod_dane	54810
departamen	Norte Santander
municipio	Tibú
corregimie	Tibú
vereda	Km 23 paloaguadas
predio	Km 23 matarguada al lado de una cantina de pool
id_registr	1129724
num_predio	
dir_regist	
num_matric	
calidad_ju	
tipo_solic	RUPTA
estado_tra	Solicitud Rupta Recibida
estado_dem	
centro_cp	

Identified 1 feature

- b) Ampliación de hechos el día 03 de diciembre de 2025, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander, por el señor [redacted], identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Tibú.⁷
- c) Consulta el día 12 de diciembre de 2025, en el Nodo de Tierras de la entidad, el Sistema de Información Interinstitucional para Justicia y Paz (SIJYP) de la Fiscalía General de la Nación, donde no se pudo establecer si el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Tibú, esta vinculado a una investigación o a un proceso penal en calidad de víctima, denunciante o indiciado, y el delito correspondiente.⁸

⁵ ID DE DOCUMENTO 6487097 CARGADO EN EL SRTDAF.
⁶ ID DE DOCUMENTO 6727039 CARGADO EN EL SRTDAF.
⁷ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF
⁸ ID DE DOCUMENTO 6582675 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- d) Consulta el día 12 de diciembre de 2025, en el Nodo de Tierras de la entidad, el Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación, dentro de donde no se pudo establecer si el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Tibú, esta vinculado a una investigación o a un proceso penal en calidad de víctima, denunciante o indiciado, y el delito correspondiente.⁹
- e) Consulta el día 12 de diciembre de 2025, en la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se pudo establecer que el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Tibú, no tiene datos como parte de la población privada de la libertad a cargo del INPEC.¹⁰
- f) El día 12 de diciembre de 2025, se consultó en bases de datos de la Policía Nacional, la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Tibú, perteneciente al señor _____, evidenciando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.¹¹

CUARTO: Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Jurídica de Restitución, profirió la Resolución No. **RN 00880 DEL 12 DE MAYO DE 2026**¹² "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte".

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **RN 00880 DEL 12 DE MAYO DE 2026**¹³, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte", la Dirección Territorial Norte de Santander, comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del **ID 1129724**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día 12 de mayo de 2026¹⁴.

SEXTO: En desarrollo de las órdenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) El día 14 de mayo de 2026¹⁵, se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el **folio de matrícula inmobiliaria No. 260-1262411** el cual tiene 012 anotaciones, con propietario, INVERSIONES PALMA ORIENTE S.A. con NIT No. 900264007. Según el área catastral de esta entidad es un predio de mayor extensión, que abarca en 05 hectáreas la solicitud de inscripción en el Rupta.
- b) El día 13 de mayo de 2026, el área social de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, documento con análisis de contexto del Catatumbo del cual hace parte el municipio de Tibú Norte de Santander, donde se estableció los hechos de desplazamientos forzado y despojo ocasionados en dicho municipio.¹⁶
- c) Consulta en la plataforma VIVANTO¹⁷ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 15 de mayo de 2026 se evidencia que el señor _____ identificado _____

⁹ ID DE DOCUMENTO 6582674 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 6582673 CARGADO EN EL SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 6582672 CARGADO EN EL SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 6725687 CARGADO EN EL SRTDAF

¹³ ID DE DOCUMENTO 6725687 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 6727122 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 6731009 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 6731357 CARGADO EN EL SRTDAF

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 6731353 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

con cédula de ciudadanía No. expedida en Tibú, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).

- Masivo Desplazamiento forzado del día 18 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.
- Masivo Desplazamiento forzado del día 16 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander, comunicó mediante publicación en la página web de la entidad, www.urt.gov.co el día 27 de mayo de 2026¹⁸ el traslado de las pruebas. De igual manera el día 27 de mayo de 2026 a través de oficio radicado en ORFEO No. 202620600492281 mediante el correo certificado a la dirección suministrada por el solicitante Km 23 matargauda al lado de una cantina de pool, Tibú,¹⁹ le comunico traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, al señor , identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

OCTAVO: Así mismo, el día 22 de mayo del 2026 siendo la 08:00 am, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander, informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el día 22 de mayo del 2026 a las 05:00 pm como obra en el expediente de la actuación.²⁰

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas el señor identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Norte de Santander estudiará la procedencia de inscribir en el Rupta al señor , identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 2.15.6.2.7. Requisitos de procedencia de inscripción. La inscripción en el Rupta procederá siempre que se cumplan los siguientes criterios:

1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.
2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

¹⁸ ID DE DOCUMENTO 6751108 CARGADO EN EL SRTDAF
¹⁹ ID DE DOCUMENTO 6751111 CARGADO EN EL SRTDAF
²⁰ ID DE DOCUMENTO 6747518 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del señor **No.** **expedida** en Tibú y el predio denominado **"CAÑO LEON"** ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, en su calidad de propietario según su manifestación.

1. Temporalidad en la presentación de la solicitud.

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 determinó en su inciso primero que la inscripción en el Rupta procede de oficio o a solicitud de parte, siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito²¹.

En ese sentido, el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció como requisito para las solicitudes de inscripción en su numeral 1, que estas deben ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el cual agregó el artículo 33 A en la Ley 387 de 1997.

De manera armónica, el numeral 3 del precitado artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, prescribió como requisito para decidir la procedencia de la solicitud, haber acreditado que esta o el procedimiento iniciado de oficio, se realizó dentro de los dos (2) años establecidos en el referido artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

De este modo, el requisito de temporalidad contemplado para los procedimientos de inscripción en el Rupta en la normativa vigente se constituye en el primer criterio de validación, toda vez que, de no cumplirse con este, no sería procedente analizar los demás requisitos en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y economía de la administración pública.

Al respecto, se pudo identificar en la información obrante en el expediente del ID 1129724, que el señor **identificado** con cedula de ciudadanía **No.** **expedida** en Tibú, presentó su solicitud de inscripción en el Rupta el 17 de marzo del 2025²², frente a presuntos hechos de desplazamiento forzado en el año 2025.

- El día 03 de diciembre de 2025²³ se procedió a realizar diligencia de ampliación de declaración del señor **identificado** con cedula de ciudadanía **No.** **quien** precisó su voluntariedad y los motivos por los cuales adelanta el trámite de inscripción de la medida de protección sobre el predio denominado **"CAÑO LEON"** ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, en calidad de propietario según su información, sin folio de matrícula inmobiliaria con una. Allí contó:

"(...) Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. **Contestó:** La fecha del desplazamiento fue el 18 de enero de este año, o el 16, por ahí en esa fecha. Yo me encontraba en la parcelita cuando hubo la arremetida que hubo varios muertos entre civiles, ahí adentro y a más de uno nos tocó desocupar. Yo me salí por el temor. Yo me salí por la vía que viene para Tibú. En motico teníamos una moto y ahí nos montamos. Aquí en Tibú nos tocó estarnos como

²¹ Código Civil Colombiano. ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

²² ID DE DOCUMENTO 6723691 CARGADO EN EL SRTDAF

²³ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

20 días, los primeros días en un albergue dónde nos reunimos todos los que salimos. De ahí nos fuimos para Cúcuta. Llegué para donde un hermano mío al barrio Antonia Santos (...) ²⁴"

- d) Consulta en la plataforma VIVANTO²⁵ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 15 de mayo de 2026 se evidencia que el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Tibú, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Masivo Desplazamiento forzado del día 18 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.
 - Masivo Desplazamiento forzado del día 16 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.

Conforme a lo anterior, se observa que entre la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes que motivan la solicitud de inscripción, esto es, el día 18 de enero del 2025 y la de presentación de la solicitud el día 17 de marzo del 2025²⁶, existe una diferencia de un (01) mes y veintinueve (29) días, lo que permite concluir que se cumple con el requisito de haberse presentado el requerimiento dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de las circunstancias de desplazamiento forzado, por lo que procede continuar con el estudio de los demás criterios establecidos por la normativa vigente.

2. Relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Sea lo primero precisar que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que a través del Rupta se protegen las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de las personas víctimas de desplazamiento forzado, respecto de sus predios. En ese sentido, para acceder a la inscripción en este registro se debe acreditar alguna de estas calidades, las cuales determinan los efectos de la medida, tal como lo prescribe la referida norma:

"Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.

En relación con los ocupantes, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haga sus veces, para que la tenga como insumo y adelante los trámites de su competencia, según lo previsto en la Ley 160 de 1994, sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan."

Ahora bien, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del predio denominado "**CAÑO LEON**" ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, sin folio de matrícula inmobiliaria, el señor _____ identificado con cedula de ciudadanía No. _____ expedida en Tibú, indicó que ostentaba la

²⁴ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁵ ID DE DOCUMENTO 6731353 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁶ ID DE DOCUMENTO 6723691 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

calidad jurídica de propietario del predio tal cual está en su declaración solicitando la inscripción de medida Rupta, del día 03 de diciembre de 2025²⁷.

- "(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. **Contestó:** Eso lo compré a un señor que se llama Luis "Cabezón", ese es el apodo porque yo no le sé el apellido. Ya tengo casi doce años con el predio. La medida no me las acuerdo, pero el predio son 5 hectáreas. En ese entonces me la dejaron en 8 millones, me toco pagarlos en dos contados la primera vez la mitad y en el otro pago la otra mitad. Se hizo un papel, una sana posesión lo entregué en una oficina en Cúcuta, hace como dos meses en restitución, entregué la copia. Pregunta: ¿Conoce si el predio tiene escrituras a nombre de otra persona? Contestó: Hasta donde sabemos eso fueron tierras de antepasados que la vendieron a los palmeros hace muchos años y el campesinado las invadió. El que era dueño vendió eso y eso fue hace más de 28 años. No sé nombre de los anteriores dueños, solo el de ese señor Luis. (...) ²⁸"

Con el objetivo de identificar la calidad jurídica que ostenta el señor identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú, frente al predio objeto del procedimiento de inscripción en el Rupta, la Dirección Territorial Norte de Santander, recaudó los siguientes elementos materiales de prueba:

- En aras de ubicar el predio con polígono preliminar, aunado a verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Territorial Norte de Santander, el día 27 de octubre del 2025²⁹ emitió acta de localización del predio denominado "CAÑO LEON" ubicado en la vereda Campo Raya Parte Baja, dirección Caño León, con una extensión de 5 hectáreas inmerso, en predio de mayor extensión cedula catastral 548100002000000020023000000000, Dirección: EL PORVENIR KILOMETRO 23; Matrícula Inmobiliaria: 260-1262411; Área Terreno: 262 Ha 5271.0m2; lo cual está a nombre de: INVERSIONES PALMA ORIENTE S A. El polígono traslapa con un área de territorios colectivos Zona de Reserva Campesina en Construcción del Catatumbo Bajo. No se encuentra bajo solicitud de restitución de tierras. Acta actualizada el día 09 de mayo de 2026.³⁰

²⁷ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁸ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

²⁹ ID DE DOCUMENTO 6487097 CARGADO EN EL SRTDAF.

³⁰ ID DE DOCUMENTO 6727039 CARGADO EN EL SRTDAF.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

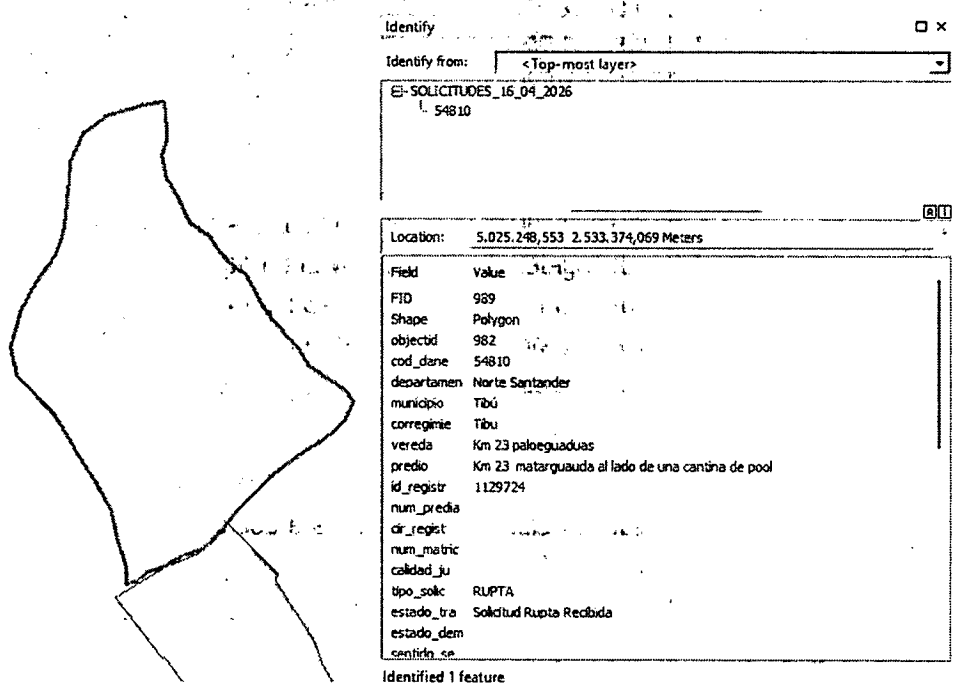
RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitución

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"



- El día 14 de mayo de 2026³¹, se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el **folio de matrícula inmobiliaria No. 260-1262411** el cual tiene 012 anotaciones, con propietario, INVERSIONES PALMA ORIENTE S.A. con NIT No. 900264007. Según el área catastral de esta entidad es un predio de mayor extensión, que abarca en 05 hectáreas la solicitud de inscripción en el Rupta.

De conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de inscripción de la medida de protección sobre el predio denominado **"CAÑO LEON"** ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú del departamento de Norte de Santander, que por información del área catastral de la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, se encuentra contenido dentro de un predio de mayor extensión con Cédula Catastral: 548100002000000020023000000000, Matrícula inmobiliaria: **260-126241**, Dirección: EL PORVENIR KILOMETRO 23, a Nombre de: persona jurídica INVERSIONES PALMA ORIENTE S A.

Por ello, el día 14 de mayo de 2026³² se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-126241**, el cual cuenta con 012 anotaciones, ESTADO ACTIVO.

A continuación, se relaciona su historia registral:

- Anotación No 001:** ADJUDICACION DE BALDIOS; RESOLUCION 226 DEL 08-02-1990 INCORA DE CUCUTA; DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA A: MARQUEZ RAMIREZ LUIS ALBERTO.
- Anotación No 003:** ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL AUTORIZADO POR EL INCORA SEGUN AUTORIZACION; ESCRITURA 2467 DEL 08-08-1992 NOTARIA 2. DE CUCUTA; DE: MANRIQUE DE MARQUEZ NELLY; DE: MARQUEZ RAMIRES LUIS ALBERTO; A: MARQUEZ RAMIREZ LUIS ALBERTO

³¹ ID DE DOCUMENTO 6731009 CARGADO EN EL SRTDAF
³² ID DE DOCUMENTO 6731009 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- **Anotación No 005:** RATIFICACION ADJUDICACION LIQUIDA. SOCIEDAD CONYUGAL; ESCRITURA 1933 DEL 25-06-1992 NOTARIA 2. DE CUCUTA; DE: MANRIQUE DE MARQUEZ NELLY; DE: MARQUEZ RAMIREZ LUIS ALBERTO; A: MARQUEZ RAMIREZ LUIS ALBERTO.
- **Anotación No 006:** COMPRAVENTA AUTORIZADA POR EL INCORA: ESCRITURA 1184 DEL 23-04-1993 NOTARIA 4 DE CUCUTA; DE: MARQUEZ RAMIREZ LUIS ALBERTO A: LOPEZ PALACIO KATIA IRINA X (MENOR REPRESENTADA POR SU PADRE ELKIN DE J. LOPEZ) A: LOPEZ PALACIO NADIA ZONZIRI; A: LOPEZ PALACIO THANIA JUDITH.
- **Anotación No 007:** OFICIO 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DE N.DE SDER. DE CUCUTA; ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO DCRETO 2007 DEL 2001; DE: GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER.
- **Anotación No 008:** OFICIO 040 DEL 09-07-2002 GOBERNACION DE N.DE SDER. DE CUCUTA; ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001; DE: GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER.
- **Anotación No 009:** ACLARACION ESC.1184 DE 23-04-1993 NOTARIA 4 DE CUCUTA, EN CUANTO A LA TRADICION DEL INMUEBLE; Y: LINDEROS. I.R.A: C01166/67 DE 25-02-2009 \$82.800 \$1.623.000- SE ARCHIVA EL DOCUMENTO, EN LA MATRICULA 260-61695; ESCRITURA 630 DEL 25-02-2009 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA; A: LOPEZ PALACIO KATIA IRINA. A: LOPEZ PALACIO NADIA ZONZIRI; A: LOPEZ PALACIO THANIA JUDITH.
- **Anotación No 010:** COMPRAVENTA (ANEXA Y PROTOCOLIZA RES.365 DE 24-11-2008 Y 32 DE 24-02-2009 DE LA GOBERNACION DE NORTE STDER; ESCRITURA 630 DEL 25-02-2009 NOTARIA SEPTIMA DE SAN JOSE DE CUCUTA; DE: LOPEZ PALACIO KATIA IRINA; DE: LOPEZ PALACIO NADIA ZONZIRI; DE: LOPEZ PALACIO THANIA JUDITH; A: INVERSIONES PALMA ORIENTE S.A.
- **Anotación No 011:** Se cancela anotación No: 7; LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO. OFICIO 040 DEL 09/7/2002 DE LA GOBERNACION DE N.DE SDER; RESOLUCION RN-00298 DEL 11-03-2021 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL N DE SANTANDER DE SAN JOSE DE CUCUTA; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCION TERRITORIAL N/ DE SANTANDER.
- **Anotación No 012:** Se cancela anotación No: 8; CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO. OFICIO 040 DEL 09/7/2002 DE LA GOBERNACION DE N.DE SDER.; RESOLUCION RN-00298 DEL 11-03-2021 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL N DE SANTANDER DE SAN JOSE DE CUCUTA; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL N/ DE SANTANDER

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que:

- a) Al respecto, se pudo identificar que el predio objeto de la solicitud se asocia al folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-126241**, de cuyo estudio se puede inferir que es un predio privado por adjudicación de INSTITUTO

RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11- No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, a favor de A: LUIS ALBERTO MARQUEZ RAMIREZ, tal como aparece en la anotación No. 001 certificado de tradición No. 260-126241³³.

- b) Que no existe dentro de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-126241, ningún derecho real de dominio actual a favor del señor identificado con cedula de ciudadanía No.
de ciudadanía No. expedida en Tibú.
- c) El señor identificado con cedula de ciudadanía No.
expedida en Tibú, ostenta la calidad de poseedor de del inmueble denominado "CAÑO LEON" ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, en su cuota parte de 5 hectáreas dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-126241. Lo anterior se concluye al realizar un análisis en conjunto de las siguientes pruebas recaudadas en el curso del proceso administrativo:
- Ampliación de hechos el día 03 de diciembre de 2025, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander, por el señor identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú.³⁴
 - En aras de ubicar el predio con polígono preliminar, aunado a verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Territorial Norte de Santander, el día 27 de octubre del 2025³⁵ emitió acta de localización del predio denominado "CAÑO LEON" ubicado en la vereda Campo Raya Parte Baja, dirección Caño León, con una extensión de 5 hectáreas inmerso en predio de mayor extensión cedula catastral 548100002000000020023000000000, Dirección: EL PORVENIR KILOMETRO 23; Matrícula Inmobiliaria: 260-1262411; Área Terreno: 262 Ha 5271.0m2; lo cual está a nombre de: INVERSIONES PALMA ORIENTE S A. El polígono traslapa con un área de territorios colectivos Zona de Reserva Campesina en Construcción del Catatumbo Bajo. No se encuentra bajo solicitud de restitución de tierras. Acta actualizada el día 09 de mayo de 2026.³⁶

³³ ID DE DOCUMENTO 6731009 CARGADO EN EL SRTDAF

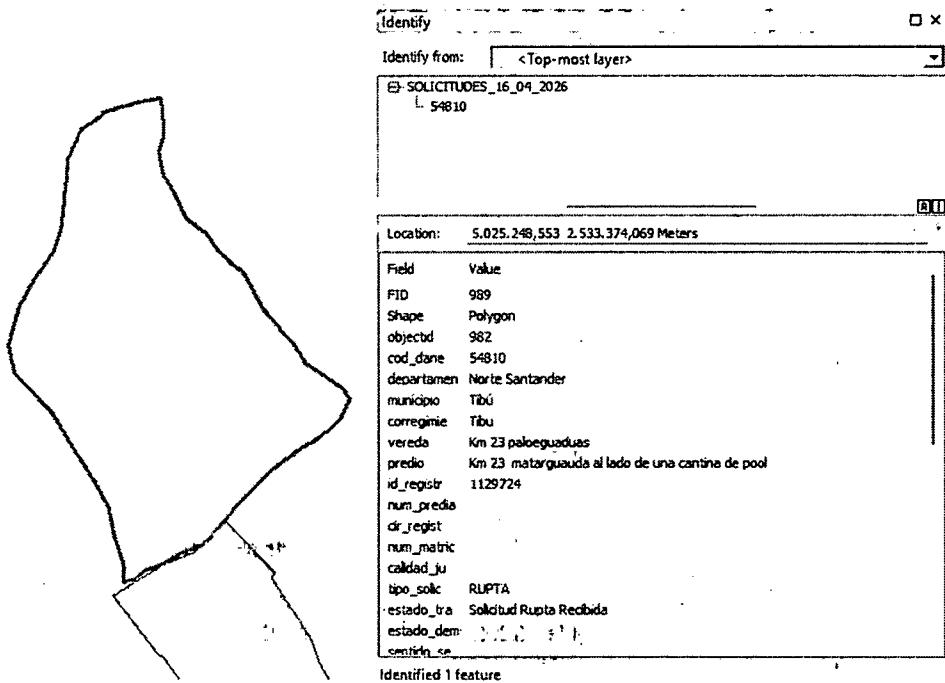
³⁴ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁵ ID DE DOCUMENTO 6487097 CARGADO EN EL SRTDAF.

³⁶ ID DE DOCUMENTO 6727039 CARGADO EN EL SRTDAF.

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"



- El día 14 de mayo de 2026³⁷, se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el **folio de matrícula inmobiliaria No. 260-126241 (mayor extensión)** el cual cuenta con 012 anotaciones, siendo el titular de derecho real de dominio la persona jurídica INVERSIONES PALMA ORIENTE S A. Según el área catastral de esta entidad es un predio de mayor extensión, que abarca en 05 hectáreas la solicitud de inscripción en el Rupta.

Con base en los elementos de prueba y el análisis realizado, es posible inferir razonablemente que el señor [redacted], identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Tibú, ostenta la calidad jurídica de poseedor respecto de una porción de terreno con las siguientes medidas 5 hectáreas al interior del folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-126241 (folio de mayor extensión)**, encontrándose acreditado el segundo requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015.

3. Condición de víctima de desplazamiento forzado.

Este requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 hace referencia a la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento forzado, para lo cual refiere la definición del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 que señala lo siguiente:

ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Adicionalmente, con fines orientadores frente a la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1084 de 2015, compiló el artículo 2 del Decreto 2569 del 2000, que reglamentó el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, reproduciendo la misma definición.

³⁷ ID DE DOCUMENTO 6731009 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De suyo, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, al abordar lo correspondiente al desplazamiento forzado, refirió que la atención de la población víctima de este tipo de hechos se adelantaría con base en lo dispuesto en dicha norma y de manera complementaria con lo establecido en la Ley 387 de 1997, planteando una armonía en la normativa vigente sobre el asunto.

Ahora bien, frente al caso concreto la Dirección Territorial Norte de Santander, recopiló el siguiente material probatorio que permite establecer si cumple con la calidad de víctima de desplazamiento forzado del señor [redacted], identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Tibú como se expone a continuación:

- El día 03 de diciembre de 2025³⁸ se procedió a realizar diligencia de ampliación de declaración del señor [redacted], identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] quien precisó su voluntariedad y los motivos por los cuales adelanta el trámite de inscripción de la medida de protección sobre el predio denominado "CAÑO LEON" ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, en calidad de propietario según su información, sin folio de matrícula inmobiliaria con una. Allí contó:

*"(...) **Pregunta:** Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. **Contestó:** La fecha del desplazamiento fue el 18 de enero de este año, o el 16, por ahí en esa fecha. Yo me encontraba en la parcelita cuando hubo la arremetida que hubo varios muertos entre civiles, ahí adentro y a más de uno nos tocó desocupar. Yo me salí por el temor. Yo me salí por la vía que viene para Tibú. En motico teníamos una moto y ahí nos montamos. Aquí en Tibú nos tocó estarnos como 20 días, los primeros días en un albergue dónde nos reunimos todos los que salimos. De ahí nos fuimos para Cúcuta. Llegué para donde un hermano mío al barrio Antonia Santos (...) ³⁹"*

- Consulta en la plataforma VIVANTO⁴⁰ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 15 de mayo de 2026 se evidencia que el señor [redacted], identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Tibú, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).
 - Masivo Desplazamiento forzado del día 18 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.
 - Masivo Desplazamiento forzado del día 16 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.

Adicionalmente, obra la siguiente información de contexto de violencia en la región:

Tras la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, inicia el proceso de dejación de armas de los guerrilleros del frente 33 y su concentración en la zona veredal de Caño Indio, en Tibú, así como la priorización de 8 municipios de la región del Catatumbo para la implementación del PDET en el cual se establecen 8 pilares para la transformación del territorio a través de la construcción colectiva del Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR).

Es importante considerar que, en Tibú, la zona veredal en Caño Indio se convirtió en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) a partir del 15 de agosto de 2017, para facilitar el proceso de reincorporación a la vida civil de los excombatientes, y desde entonces "ellos tienen ciudadanía plena y el derecho de libre locomoción y no están obligados a estar en los ETCR. En su informe de 2017 sobre los ETCR, la Defensoría manifestó algunos de los avances en el acondicionamiento del espacio, mismos que avanzaban lentamente, pero ya generaban diferencias con la comunidad

³⁸ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

³⁹ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁰ ID DE DOCUMENTO 6731353 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

que manifestó "cierto resentimiento porque las condiciones de los integrantes de las ETCR son mejores que las que ellos tienen" Según documento Human Rights Watch (HRW) respecto a las disidencias de las FARC, aparecieron en la región del Catatumbo a comienzos del 2018, conformado en su mayoría con ex integrantes del frente 33 algunos de los cuales se rearmaron al parecer por las precarias condiciones en la zona veredal, y que para el 2019 ya contaría con cerca de 70 miembros en los municipios de Tibú, El Tarra, Sardinata y Convención con el objetivo de controlar las zonas anteriormente ocupadas por las FARC. Adicionalmente, la Defensoría identificó otros riesgos por la presencia de "los frentes guerrilleros "Juan Fernando Porras", "Efraín Pabón Pabón" y "Carlos Germán Velasco" del ELN y del "Frente Libardo Mora Toro" del EPL en veredas que están entre 45 y 60 minutos del ETRC, así como presencia esporádica de Los Rastrojos en Petrolea y Campo Dos. Según la Comisión de la Verdad, en septiembre de 2019 vivían poco menos de 100 excombatientes, y 12 niñas y niños que debían caminar cerca de dos horas para ir a la escuela más cercana. En el 2021 los excombatientes en el ETCR luchaban por continuar con su proyecto de vida, como es el caso del proyecto "Puntadas de paz" en donde mujeres confeccionan ropa desde Caño Indio, con dificultades que manifestaron a un medio de comunicación web, "si el Gobierno hubiera cumplido con lo acordado, este taller estaría más avanzado. Es un trabajo que hemos hecho con nuestros propios esfuerzos, con las uñas. El Estado no nos ha cumplido ni siquiera en darnos tierras, sino que hemos tenido que comprarlas nosotras". Esta misma fuente evidencia las dificultades generalizadas a lo largo del país en donde incluso los ETCR se han disuelto, y los mismos excombatientes han creado lo que ellos denominan "Nuevas áreas de reincorporación (NAR)", "al verse afectadas por la mala gestión del Gobierno de los ETCR, la inseguridad en los territorios, y también para estar más cerca de sus familias y las comunidades donde permanecieron años atrás, y quienes continúan en los ETCR "continúan viviendo en casas prefabricadas. No tenemos saneamiento básico en los espacios ni vías adecuadas para llegar. En ese contexto ha acontecido la implementación del acuerdo de paz en la región.

Reorganización de los grupos armados en el territorio: Durante las conversaciones de paz con las FARC y posterior a la firma del acuerdo, en el territorio ha continuado agudizándose la violencia armada. Según información obtenida por el medio local La Opinión, en el 2016 "sin las FARC, en Norte de Santander seguirían en armas 924 personas, repartidas así: ELN (428), Los Pelusos (152), Los Rastrojos (70), Los Urabeños (98), Disidencia de Los Urabeños (55) y 121 de las milicias urbanas del ELN 1357 Situación que se tradujo en la continuación de las afectaciones a la población civil, a la cual también se suman otros factores como el ambiental y de vocación y uso del suelo que dificultan la producción de cultivos de pan coger.

En su momento la Defensoría del Pueblo también caracterizó la situación de riesgo para el municipio de Tibú en una Alerta Temprana de 2018 en la que advertía que esta disputa entre ELN y EPL se entiende en función de dos aspectos clave: el primero relacionado con "la violación de algunos acuerdos territoriales previos" y el segundo con las actividades del EPL en zona de frontera "donde lograron acuerdos en lógica económica y de control territorial con el grupo armado Los Rastrojos". La Defensoría también señala que el municipio de Tibú se encontraba bajo constantes acciones armadas del ELN principalmente en contra de la infraestructura militar, así como el recurrente uso de artefactos explosivos improvisados y cilindros bombas en diferentes sitios del municipio y la vía principal hacia Cúcuta limitando la libre movilidad en el territorio, reportando que "entre enero y diciembre de 2019 se cuenta un aproximado de 15 acciones realizadas por ese grupo armado tanto en zona urbana como rural. Este conflicto ha continuado en escalada, y los Tibuyanos y catatumbos han tenido que sufrir las consecuencias de los constantes paros armados en el territorio, como lo ha señalado la Defensoría, "se declararon paros armados por parte del ELN y el EPL tanto en 2019 como en 2020, que conllevaron a la parálisis de las actividades normales de la comunidad. En el mes de marzo de 2019, el cese condujo a un confinamiento de la comunidad, la ausencia de transporte y las restricciones a la movilidad debido a la circulación de un panfleto de presunta autoría del ELN.

En 2020, en medio de la intensificación de la confrontación armada se declaró por parte del ELN un paro armado de tres días del 14 al 17 de febrero, exceptuando el traslado de enfermos y situación de fuerza mayor. De forma paralela, el EPL declaró el paro armado desde el 12 de febrero. Dentro de sus acciones, el ELN ha continuado atentando contra la infraestructura petrolera, registrando 14 atentados al oleoducto, uno de los más significativos ocurrió en abril de 2019, en el cual "la comunidad de Tibú se vio gravemente afectada por el daño ambiental causado al reservorio de agua El Pozo Azul, uno de los sitios turísticos más importantes de la zona del Catatumbo".

RU-MO-06
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66 / 123 Barrio Parayá - Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Fecha de aprobación: 27/09/2021

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Otra situación igual de grave que advierte la JEP es la situación de riesgo de las víctimas acreditadas por la JEP, registrando que, en el mismo período de tiempo antes analizado, "cada 56 horas asesinaron a un líder o lideresa social que participaba en los procesos de la jurisdicción" El panorama en Tibú se complejiza debido a la situación de conflictividad por la presencia de otros dos actores armados que surgieron con la transición a la vida civil de las FARC, como lo señala la Defensoría, "a) las disidencias del Frente 33 Mariscal Antonio José de Sucre y b) el Comando Danilo García de la Segunda Marquetalia"380, el primero bajo el mando de alias Gentil Duarte y alias Jhon 40 para retomar el Catatumbo. En las pruebas comunitarias adelantadas por el área social de la Unidad en el municipio de Tibú en los años 2019 y 2020, al preguntar a los pobladores por la presencia y accionar de grupos armados en el territorio, se enuncia su presencia así,

"Ahora más, está el ELN, la FARC, la incidencia, el EPL, Rastrojos, están los Puntillos, en Tibú capturaron el segundo al mando de los puntillos, es una banda de los Llanos Orientales, (...), de acuerdo aún informe del Ministro que aquí ha presencia de la segunda generación de Jalisco y los de Sinaloa, ósea hoy en día es peor. (...), aumento el sicariato selectivo, (...), con la desmovilización de los venezolanos peor, (...), está la otra banda de los Pategrilleros, quienes rompen los tubos, roban el combustible, (...), inicialmente se les decía el combo de los guichos, (...)"

Uno de los solicitantes de tierras manifiesta que para marzo de 2019 presuntamente miembros del ELN ingresaron a su finca y "llegaron a medir con gente y hacer trocha para CAÑO LEON y subirla con ellos. Yo creo que el que repartió pertenece a los ELENOS", razón por la cual el solicitante y su familia han tenido que convivir con estos presuntos invasores "allá lo que nos dijeron fue que teníamos que partir la finca y darle un pedazo a cada uno, y si no lo hacíamos, así si nos tocaba salir de la finca "Respecto a "Los Puntilleros" son un Grupo Delictivo Organizado (GDO) que se estima surge en 2011 en El Meta para disputar el control de la ruta del narcotráfico de los Llanos orientales, y del cual el diario El Tiempo publicó en mayo de 2016 que su presencia en Norte de Santander alcanzaba "casi 300 delincuentes armados con fusiles y otro material de guerra". Así mismo, el medio local La Opinión registró a finales de 2017 la captura en Tibú del cabecilla financiero de esta organización a quien se le acusa por extorsión y concierto para delinquir.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, se acreditó sumariamente la existencia de condición de víctima de desplazamiento forzado del señor
, identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú.

4. Identificación del predio.

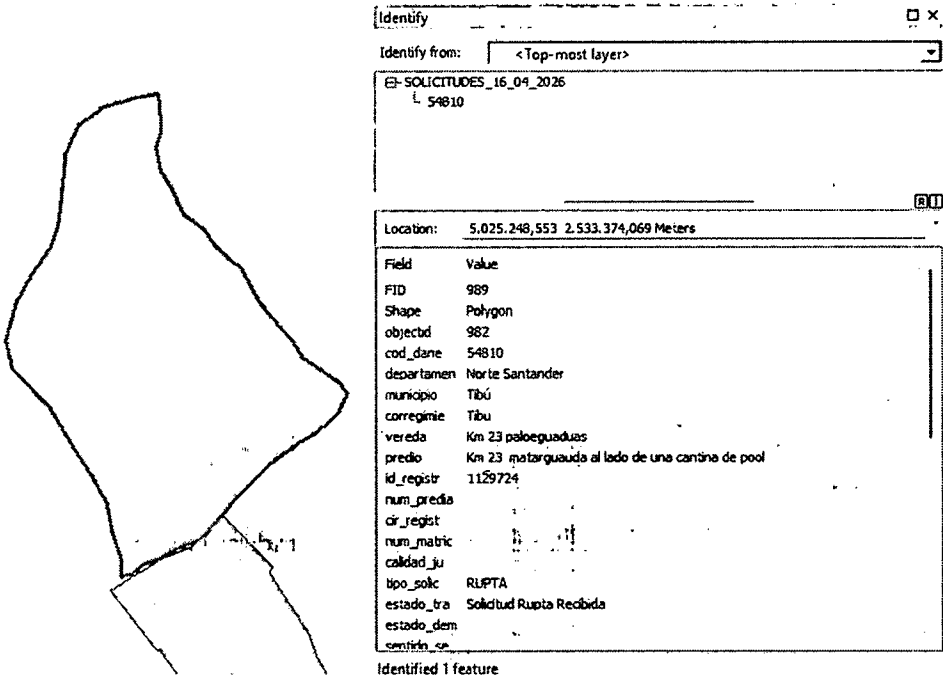
Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander, adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del predio objeto de la solicitud:

- En aras de ubicar el predio con polígono preliminar, aunado a verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Territorial Norte de Santander, el día 27 de octubre del 2025⁴¹ emitió acta de localización del predio denominado "CAÑO LEON" ubicado en la vereda Campo Raya Parte Baja, dirección Caño León, con una extensión de 5 hectáreas inmerso en predio de mayor extensión cedula catastral 548100002000000020023000000000, Dirección: EL PORVENIR KILOMETRO 23; Matrícula Inmobiliaria: 260-1262411; Área Terreno: 262 Ha 5271.0m2; lo cual está a nombre de: INVERSIONES PALMA ORIENTE S.A. El polígono traslapa con un área de territorios colectivos Zona de Reserva Campesina en Construcción del Catatumbo Bajo. No se encuentra bajo solicitud de restitución de tierras. Acta actualizada el día 09 de mayo de 2026.⁴²

⁴¹ ID DE DOCUMENTO 6487097 CARGADO EN EL SRTDAF.

⁴² ID DE DOCUMENTO 6727039 CARGADO EN EL SRTDAF.

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"



- El día 14 de mayo de 2026⁴³, se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-126241 el cual tiene 012 anotaciones, con propietario, persona jurídica INVERSIONES PALMA ORIENTE S.A. Según el área catastral de esta entidad es un predio de mayor extensión, que abarca en 05 hectáreas la solicitud de inscripción en el Rupta.

Conforme a lo referido, se recabaron los siguientes datos de identificación del inmueble:

Departamento	Norte de Santander
Municipio	Tibú
Vereda/Corregimiento	vereda Campo Raya Parte Baja
Nombre/Dirección del predio	CAÑO LEON
Número predial	260-1262411 (mayor extensión) – 548100002000000020023000000000 (cedula catastral)
Tipo de predio	Rural
Área de predio	5 hectáreas
Calidad jurídica de la persona solicitante frente al predio	Poseedor
Porcentaje del derecho respecto del predio	100%

De la anterior información, se puede concluir que el predio denominado “CAÑO LEON”, se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-126241, respecto del cual se emitirá la orden a la autoridad registral para la inscripción de la anotación de la medida de protección del Rupta, en favor del señor identificado con cedula de ciudadanía No expedida en Tibú, en calidad de poseedor respecto de una porción

⁴³ ID DE DOCUMENTO 6731009 CARGADO EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

de terreno equivalente a 5 hectáreas de acuerdo con la acreditación de los requisitos normativos que se analizaron en líneas precedentes.

5. Articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 creó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como un instrumento que sirve para la política de restitución de tierras, donde como requisito previo para elevar la solicitud ante los jueces especializados en restitución de tierras, se deben inscribir las personas que fueron despojadas de sus inmuebles u obligadas a abandonarlos y su relación jurídica con estos, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

De acuerdo con el referido artículo, la inscripción en el RTDAF procede por solicitud del interesado, o de oficio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad administradora de ese registro.

El artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015 al referir la articulación entre el Rupta y el RTDAF señaló que, las medidas de protección del Rupta pueden recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Adicionalmente, dicha norma indicó que cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta y se identifique que la persona solicitante reúne preliminarmente los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normativa, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada ley.

En ese sentido, dado que en el presente caso se declarará procedente la inscripción en el Rupta, resulta igualmente relevante realizar el análisis preliminar frente a la pertinencia de ordenar el inicio de oficio del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarios o ocupantes de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

Asimismo, conviene destacar lo referido por el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual indicó que son titulares de la acción de restitución de tierras:

"Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De acuerdo con lo descrito, es posible inferir razonablemente que el señor identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú, reúne preliminarmente los atributos para ser titular del derecho de restitución de tierras sumado al material probatorio recaudado en el curso del proceso que da cuenta sobre los hechos de violencia que padeció el solicitante por ola de violencia acaecida en la Región del Catatumbo para la época de ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado, tales como:

- a. Ampliación de hechos el día 03 de diciembre de 2025, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander, por el señor (, identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú. ⁴⁴
- b. Consulta en la plataforma VIVANTO⁴⁵ de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 15 de mayo de 2026 se evidencia que el señor identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Tibú, se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV).
 - Masivo Desplazamiento forzado del día 18 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.
 - Masivo Desplazamiento forzado del día 16 de enero de 2025, a causa de grupos guerrilleros (conflicto armado) en el municipio de Tibú.

Por estas razones, se ordenará la creación de un nuevo ID en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el objetivo de iniciar oficiosamente el procedimiento de inscripción en el RTDAF, respecto del señor identificado con cedula de ciudadanía No expedida en Tibú, en relación con el predio denominado "CAÑO LEON" ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, inmerso dentro de Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-126241.

De otra parte, conforme al inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, la presente decisión deberá ser comunicada a través de la página web de la entidad, mediante una publicación en la que se indicará el sentido de la decisión.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial (E) de Norte de Santander, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la inscripción en el Rupta al solicitante identificado con cedula de ciudadanía No. expedida en Tibú, asociada al ID 1129724, respecto de su derecho frente al predio denominado "CAÑO LEON" ubicado en la vereda Km 23 mataguadua, en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, e inmerso dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-126241 (mayor extensión), cedula predial No. 548100002000000020023000000000, en calidad de poseedor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Cúcuta, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de inscripción en el Rupta en el término de cinco (5)

⁴⁴ ID DE DOCUMENTO 6557076 CARGADO EN EL SRTDAF

⁴⁵ ID DE DOCUMENTO 6731353 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V3

Continuación de la Resolución No. RN 01608 de 2 de septiembre de 2026: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0927: PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR OCUPANTE, TENEDOR O ANTERIOR PROPIETARIO**.

TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cúcuta, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR al área de atención al público de la Dirección Territorial Norte de Santander, la creación de un nuevo ID en favor del señor identificado con cedula de ciudadanía No.
expedida en Tibú, en relación con el predio referido en el numeral primero, con el objetivo de iniciar de oficio el procedimiento de inscripción en el RTDAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y lo descrito en la parte motiva del presente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona beneficiaria de la medida, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

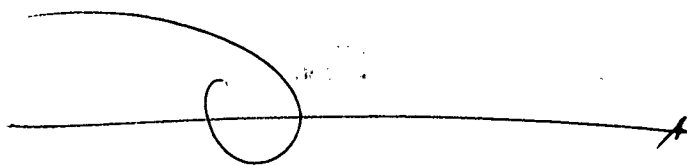
SEXTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)



JHON JAIME POSADA GOMEZ

Director Territorial (E) de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Jekcson Alonso Sánchez Cardenas - Abogado Sustanciador Rupta - DT Norte de Santander

Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo - Líder Equipo Rupta - DT Norte de Santander



RU-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 - 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta